

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **095**

Fecha: 28-11-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2015 00567	Verbal Sumario	GINA MARCELA CORTES VILLARREAL	JOSE EDUARDO CORTES CABRERA	Auto de Trámite Del correo electrónico remitido para el expediente de la referencia, se precisa terminó por conciliación el 3 de marzo de 2017. Las cuotas de alimentos han sufrido los incrementos de ley según el SMLMV y continúan vigentes.	27/11/2022		
41001 3110004 2019 00232	Verbal Sumario	JOSE EDUARDO CORTES CABRERA	GINA MARCELA CORTES VILLARREAL	Auto de Trámite 1.- Revisado el expediente se tiene que terminó por conciliación entre las partes el 30 de agosto de 2019, aprobando cuota mensual de \$300.000. 2.- Si se pretende disminución de la cuota alimentaria debe iniciarse el proceso respectivo	27/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-11-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	GINA MARCELA CORTES VILLARREAL
Demandado	JOSE EDUARDO CORTES CABRERA
Radicación	410013110004 2015 00567 00
Decisión:	Resuelve solicitud
Memorial	25 de Noviembre de 2022

Del correo electrónico remitido para el expediente de la referencia, se precisa terminó por conciliación el 3 de marzo de 2017. Las cuotas de alimentos han sufrido los incrementos de ley según el SMLMV y continúan vigentes.

Remítase copia de este auto al correo monimontalvo02@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d12bc5a90a4754c0fc5812484ff8e8e72b054afdfa2ec3316c39bd4ef4a2e1f1](#)

Documento generado en 25/11/2022 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
Proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante	JOSE EDUARDO CORTES CABRERA
Demandada	GINA MARCELA CORTES VILLARREAL
Radicación	410013110004 2019 00232 00
Decisión:	Resuelve solicitud
Memorial	19 de octubre de 2022

En atención a la solicitud incoada por el demandante por intermedio de abogada, respecto de revisión de cuota alimentaria y solicitud de disminución por la existencia de otros hijos, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Revisado el expediente se tiene que terminó por conciliación entre las partes el 30 de agosto de 2019, aprobando cuota mensual de \$300.000.
- 2.- Si se pretende disminución de la cuota alimentaria debe iniciarse el proceso respectivo previo el lleno de los requisitos legales como lo es la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001.
- 3.- Remítase copia de este auto al correo monimontalvo02@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ff8b5e9d673a4294b616c431967bb0c5e992876d012a86055f3edd71640226**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 158 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220045700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Miguel Andres Tovar Vargas		25/11/2022	Auto Concede
41001311000420220053000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Magnolia Edelmira Pinzon Delgado		25/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220052000	Procesos Verbales	Amin Vega Burgos	Albenis Leiva Arias	25/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220052000	Procesos Verbales	Amin Vega Burgos	Albenis Leiva Arias	25/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220052600	Procesos Verbales	Leidy Yohana Ortiz Carvajal	Diego Armando Collasos Cobaleda	25/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7c7dcc6b-fc74-4154-9707-ca421d3a74be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 158 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022

41001311000420210028400	Procesos Verbales	Pedro Maria Rengifo Sanchez	Sandra Ximena Peña Tovar	25/11/2022	Auto Decide - Trasladar Como Pruebas Del Expediente Radicado 410013110 004 2021 00477 00, Proceso Ejecutivo De Alimentos, Al Proceso De La Referencia, Lo Siguiente: 1) Registro Civil De Nacimiento De Paula Andrea Rengifo Peña; 2) Acta De Conciliación No. 081 De 2016 Y 3) Acta De Conciliación Extrajudicial No. 061 De 2015, De La Comisaría De Familia De Yaguará Huila.N
41001311000420220038200	Procesos Verbales	Jerson Fabian Gonzalez Gonzalez	Sandra Milena Gonzalez Paredes	25/11/2022	Auto Decide - 1. Designar Como Curador Ad-Litem De Los Herederos Indeterminados Del Causante Lucio González Peralta (Q.E.P.D.), Al

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7c7dcc6b-fc74-4154-9707-ca421d3a74be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 158 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022

Abogado Martín Alberto
Zuluaga Buritica,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía
N.9.815.864 Y Tarjeta
Profesional N. 203.583
Expedida Por El C. S. De
La J., Con Correo
Electrónico:
Zulitohotmail.Com. Por
Secretaría Del Juzgado
Notificar Y Correr Traslado
Al Curador Adlitem
Designado. Envíese El Link
Con La Totalidad Del
Expediente Para Una
Adecuada Defensa
Técnica.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7c7dcc6b-fc74-4154-9707-ca421d3a74be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 158 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220042900	Procesos Verbales	Karol Viviana Fierro Castañeda	Cesar Augusto Ortega Chantre	25/11/2022	Auto Decide - Primero: Teniendo En Cuenta Que En El Auto Admisorio De La Demanda Se Había Ordenado Que La Notificación Al Demandado Se Realizara A La Dirección Física, Esto Es, En El Lote 38 Asentamiento Siglo Xxi De La Ciudad De Neiva, Huila, Y Ante Lo Informado Por La Parte Actora Que La Empresa De Correos Devolvió La Notificación Con Observación Dirección Errada, Y De Lo Anterior La Señora Karol Viviana Fierro Castañeda Fue Enterada, Se Accede A Ello

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7c7dcc6b-fc74-4154-9707-ca421d3a74be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 158 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220043800	Procesos Verbales	Tania Sanchez Barragan	Luis Fernando Chaves Rosero	25/11/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220031500	Procesos Verbales Sumarios	Jose Remigio Espitia Melo	Nicolas Espitia Cuellar	25/11/2022	Sentencia - Primero: Acceder A Las Pretensiones De La Demanda.Segundo: Exonerar Al Señor Jose Remigio Espitia Melo, C.C. 19.413.398, De Las Cuotas Alimentarias A Favor De Su Hijo Nicolas Espitia Cuellar.
41001311000420220052300	Procesos Verbales Sumarios	Nevis Vanessa Caicedo Losada	Carlos Andres Salamanca Caicedo	25/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220047700	Procesos Verbales Sumarios	Rubiela Salcedo Leon	Jose Norbey Gongora Jimenez	25/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7c7dcc6b-fc74-4154-9707-ca421d3a74be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 158 De Lunes, 28 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220052700	Procesos Verbales Sumarios	Sandra Paola Avila Garces	Jose Isai Oyola Conde	25/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 28 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7c7dcc6b-fc74-4154-9707-ca421d3a74be



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
Clase de proceso:	J.V. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Interesado:	MIGUEL ANDRES TOVAR migueltovar26@yahoo.com
Abogado	HOLMAN EDUARDO MONTERO holman_montero@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00457-00
Decisión:	CONCEDE RECURSO APELACION
Interlocutorio	No. 1236

El interesado presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 que rechaza la demanda de Nulidad de Registro civil de nacimiento, como quiera que se cumple con los requisitos y oportunidad para su interposición conforme el artículo 321 y 322 CGP, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de Apelación en el efecto suspensivo de conformidad artículo 90 inciso 5 CGP.
2. REMITIR el expediente una vez quede ejecutoriado esta providencia a la Oficina Judicial para el correspondiente Reparto en el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. El Juzgado Cuarto de Familia cuenta con los siguientes sistemas de información para consultar procesos, en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc775f0f1d48322e86b38f5795d141bfba4ed00c97517c3641a17f96e6195b50**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	25 DE NOVIEMBRE 2022
Clase de proceso:	J.V. CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: Correo electronico:	MAGNOLIA EDELMIRA RINCON Magnoliaedelmira17@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	CARLOS LOPEZ MELO colome55@hotmail.com
Demandado: Correo electronico:	N/A
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00530-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 1238

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley (Arts. 82 y 84 CGP y ley 2213 del 2022, la Juez:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda promovida por MAGNOLIA EDELMIRA RINCON.
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria (Art. 577 numeral 8 CGP).
3. ORDENAR la notificación personal al Defensor de Familia para lo de su cargo (Art.82-11 CIA).
4. ORDENAR la notificación al señor Agente del Ministerio Público para los efectos del Inc. 2° del par. único del Art. 95, del CIA, de conformidad con el artículo 579 numeral 1 CGP.
5. RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS LOPEZ MELO con tarjeta profesional No. 43.266 del C. S. de la J para actuar en representación judicial de MAGNOLIA EDELMIRA RINCON conforme los términos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f4a42ae450d4a3d29547ca530faed980bcdbab2c5bdc820497db2f273eb780**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	25 de noviembre de 2022
Radicado:	410013110004 2022 00520 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	AMIN VEGA BURGOS
Demandada:	ALBENIS LEIVA ARIAS
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	1194.-

Al cumplirse los presupuestos de los artículos 28 y 82 del C.G.P, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por la causal 1, 2, 3, y 4 del Art. 154 del Código Civil, promovida por AMIN VEGA BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.087.018, en contra de ALBENIS LEIVA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.472.011, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2.- La notificación personal de la demandada ALBENIS LEIVA ARIAS, se procurará conforme la Ley 2213/22, en la dirección física: Calle 16 No. 38-34 Barrio El Vergel de Neiva Huila. Deberá acreditarse con la notificación: la entrega del auto admisorio, de la demanda y todos sus anexos, por medio de empresa de correos autorizada por Mintic, para efectos del conteo de términos.

3.- **CORRER** traslado de la demanda y anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, C.C. 7.705.768 y TP.

202.794 expedida por el C. S. de la J. correo electrónico
consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a684f1fd901c12cb14def5f9dd1131ba775b316f645ccd22d53268a210083452**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	25 DE NOVVIEMBRE DE 2022
Auto Interlocutorio	No. 1228
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEIDY JOHANA ORTIZ CARVAJAL
Demandado	DIEGO ARMANDO COLLAZOS COVALEDA
Radicación	410013110004 2022 00526 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por LEIDY JOHANA ORTIZ CARVAJAL, por intermedio de apoderada judicial, en contra de DIEGO ARMANDO COLLAZOS COVALEDA, encuentra el Juzgado que:

La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° de la ley 2213/22, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse por medio electrónico copia de ella a la parte demandada. En este caso, a la dirección física Carrera 7 No. 4-20 Barrio La Victoria del municipio de Yaguará Huila.

Dadas la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el Art. 6° inciso 4 de la Ley 2213/22, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c8a0dd8621956779f3a66cc1442fe2cd4505158cccfd6803676515483367**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	PEDRO MARIA RENGIFO SANCHEZ
Demandada	SANDRA XIMENA PEÑA TOVAR
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00284 00
Decisión:	Prueba trasladada

De conformidad con el Art. 174 CGP, que dice que las pruebas practicadas en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella, el Juzgado ordena:

Trasladar como pruebas del expediente radicado 410013110 004 2021 00477 00, proceso ejecutivo de alimentos, al proceso de la referencia, lo siguiente: 1) Registro civil de nacimiento de Paula Andrea Rengifo Peña; 2) Acta de conciliación No. 081 de 2016 y 3) Acta de conciliación extrajudicial No. 061 de 2015, de la Comisaría de Familia de Yaguará Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca59a2d78484b1f716d357300848ff8ef3bf611ed25d921372cb725bbba5d674**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA:	Neiva, Huila, 25 de noviembre de 2022
RADICADO:	41001-31-10-004- 2022-00382-00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JEFERSON FABIAN GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	SANDRA MILENA GONZALEZ PAREDES, (HIJA) HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUCIO GONZÁLEZ PERALTA (Q.E.P.D.)
DECISIÓN:	DESIGNA CURADOR Y NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE
04/11/2022	

Vista la constancia secretarial del 14 de octubre del avante año en el archivo en formato PDF N°.05 se procede a designar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante LUCIO GONZÁLEZ PERALTA (Q.E.P.D.).

Así mismo la parte demandada, señora SANDRA MILENA GONZALEZ PAREDES, dentro del escrito presentado vía electrónica el 4 de noviembre hogaño visto en el archivo en formato PDF N°.06, manifiesta no tener recursos para costear un abogado solicitando, en virtud del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso conceder amparo de pobreza,

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

1. DESIGNAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LUCIO GONZÁLEZ PERALTA (Q.E.P.D.), al abogado MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.9.815.864 y Tarjeta Profesional N°. 203.583 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico: zulito@hotmail.com. Por secretaría del Juzgado notificar y correr traslado al Curador Ad-Litem designado. Envíese el link con la totalidad del expediente para una adecuada defensa técnica.

2. De conformidad con el Art. 301 del C.G.P., se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada SANDRA MILENA GONZALEZ PAREDES desde el 4 de noviembre de 2022, en calidad de heredera determinada del causante LUCIO GONZÁLEZ PERALTA.

3. De acuerdo a lo manifestado por la señora SANDRA MILENA GONZALEZ PAREDES, y dado que solicita una representación mediante abogado, y para el efecto se concede amparo de pobreza solicitado, conforme al Art. 151 del C.G.P., por consiguiente, se ordena oficiar por secretaría del Juzgado a la Defensoría del Pueblo para que le designe un abogado. Los términos de contestación quedan suspendidos y se reanudan una vez, el designado abogado en amparo de pobreza acepte el cargo y se le corre el traslado de la demanda.

4. Al presente proceso la parte demandada debe acudir a través de apoderado de confianza, pues requiere derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d19cbc13c2bef3a68bee0f080f93634deda4e48334796ebc2061546b1af367e**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 25 de noviembre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00429-00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	KAROL VIVIANA FIERRO CASTAÑEDA, en representación de su menor hijo JESÚS MATIAS FIERRO CASTAÑEDA
Demandado:	CÉSAR AUGUSTO ORTEGA CHANTRE
Decisión:	Accede Notificación Electrónica
18/10/2022, 9 y 24/11/2022	

El Defensor de Familia actuando en defensa de los intereses y derechos del niño JESÚS MATIAS FIERRO CASTAÑEDA vía electrónica el 24 de noviembre de 2022 solicita autorización para la notificación del demandado a través del correo electrónico: frangortega76@gmail.com, manifestando que una vez intentada la notificación personal al señor CESAR AUGUSTO ORTEGA CHANTRE a la dirección física, no se pudo lograr un resultado favorable, por lo que la Defensoría de Familia procedió a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener información de la dirección electrónica, indicando que en diligencia de reconocimiento adelantada en la Defensoría Segunda de Familia del Centro Zonal La Gaitana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, el señor ORTEGA CHANTRE manifestó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico para recibir notificaciones es el que solicita acceder para la notificación personal del demandado. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se había ordenado que la notificación al demandado se realizara a la dirección física, esto es, en el Lote 38 Asentamiento Siglo XXI de la ciudad de Neiva, Huila, y ante lo informado por la parte actora que la empresa de correos devolvió la notificación con observación “*Dirección Errada*”, y de lo anterior la señora KAROL VIVIANA FIERRO CASTAÑEDA fue enterada, se accede a ello.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena que la notificación personal se realice por parte de la secretaría del Juzgado al correo electrónico: frangortega76@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e7f8a70aece88b155797748540402ca04837052d2f02429987e1eeccdb819f**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha:	Neiva, Huila, 25 de noviembre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00438-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	TANIA SÁNCHEZ BARRAGÁN en representación de su menor hijo ÁNGEL MATHÍAS SÁNCHEZ BARRAGÁN
Demandada:	LUIS FERNANDO CHAVES ROSERO
Decisión:	Fija fecha y hora prueba Marcadores Genéticos de ADN
21/11/2022	

En atención a la constancia secretarial que antecede, la parte pasiva dejó vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar la demanda; a su vez el Defensor de Familia vía electrónica el 21 de noviembre del avante año allega memorial solicitando se proceda a dictar sentencia de plano declarando la paternidad conforme al artículo 386 del C.G.P., numeral 3 y 4 literal a, petición que se despachará en forma desfavorable; se tiene que al no haber contestado la demanda el señor HERIBERTO GONGORA VANEGAS, bien podría darse aplicación al artículo 97 de la norma referida por el Defensor de Familia que indica la consecuencia que tiene debido a la falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, pues establece que la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, entrar a proferir sentencia de plano para el Despacho sería soslayar el debido proceso que le asiste a la parte pasiva, toda vez que existe decreto de prueba de ADN para desatar la controversia suscitada entre las partes intervinientes, que a la fecha no se ha practicado, siendo procedente fijar fecha y hora para la práctica con marcadores genéticos de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la prueba genética de ADN el día miércoles 14 de diciembre de 2022 a la hora de las 9:00 AM., del grupo conformado por el menor ÁNGEL MATHÍAS SÁNCHEZ BARRAGÁN, TANIA SÁNCHEZ BARRAGÁN madre del menor y de LUIS FERNANDO CHAVES ROSERO presunto padre.

SEGUNDO: Oficiése al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adjuntando el respectivo formato FUS. Comuníquese la fecha y hora fijada a las partes, de forma inmediata y por el medio más expedito.

TERCERO: Advertir por parte del Despacho que, en caso de no comparecer la parte demandada a la cita programada para el examen genético de ADN, se procederá a dictar sentencia de conformidad con el Art. 8º párrafo 1º de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el numeral 7 del Artículo 386 del C.G.P., señala que el Juez de conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8a581173b00ed61dba208c3b2af6b4880f9ab2b1f57e326b1d409398bd92a4**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Clase de proceso:	Exoneración Cuota Alimentos
Demandante:	JOSE REMIGIO ESPITIA MELO
Demandado:	NICOLAS ESPITIA CUELLAR
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00315 00
Sentencia:	No. 208
Decisión:	Sentencia anticipada - Accede pretensiones
Fecha:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada accediendo a las pretensiones de la demanda dentro del proceso [Exoneración de Cuota Alimentaria](#), instaurado por [JOSE REMIGIO ESPITIA MELO](#) en contra de su hijo [NICOLAS ESPITIA CUELLAR](#), para lo cual emite la siguiente sentencia, previas los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Demanda:

Expone el demandante que fue demandado en proceso de alimentos por la señora MAGNOLIA CUELLAR SANCHEZ madre de NICOLAS ESPITIA CUELLAR ante el Juzgado Tercero de Familia de Neiva. Como resultado de la demanda el 2 de abril de 2009 fue conciliada cuota de alimentos, ordenando oficiar al pagador para los descuentos por nómina por valor de \$475.338 (para el año 2021).

Desde entonces y a la fecha ha cumplido con las obligaciones impuestas. El 5 de septiembre de 2021, NICOLAS ESPITIA CUELLAR cumplió 25 años.

Pretende que se exonere de la cuota de alimentos y se termine el proceso.

2. Contestación:

Pese haber sido notificado en debida forma, el demandado dejó vencer en silencio los términos tal y como se avizora en constancia secretarial del 21 de noviembre de 2022 (términos que vencieron el 10 de noviembre hogaño). PDF 11.

3. De las pruebas:

La parte demandante anexó con la demanda (PDF 1):

- Desprendible de nómina con fecha de generación 7 de diciembre de 2021.
- Registro civil de nacimiento de NICOLAS ESPITIA CUELLAR, nacido el 5 de septiembre de 1996.
- Sentencia de aumento de cuota alimentaria proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, del 2 de abril de 2009.
- Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, sobre fijación de cuota de alimentos, del 20 de febrero de 2001.
- Auto resolviendo recurso de reposición proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, en el cual repone el auto objeto del recurso y resuelve la remisión del expediente a éste Despacho, por competencia.

La parte demandada como se expuso no contestó la demanda.

4. Trámite del proceso:

- La demanda se admitió con auto del 11 de agosto de 2022 (PDF 3).
- El 28 de octubre de 2022, se realiza el reconocimiento de personería del apoderado demandante y se requiere a efectos del trámite de notificación (PDF 8)
- El 29 de agosto de 2022, se fija fecha para llevar a cabo audiencia conciliatoria de que trata el Art. 372 CGP (PDF 15)
- El 3 de noviembre de 2022, se recibe por intermedio del correo electrónico del Despacho, la diligencia de notificación personal del demandado. (PDF 9)
- Obra en el proceso constancia secretarial del 21 de noviembre de 2022, de vencimiento de los términos de notificación (PDF 11).
- El 22 de noviembre de 2022, se anexa consulta del Adres – Fosyga, que da cuenta que el número de cédula del demandado, no figura en la base de datos única de afiliados al sistema de salud.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se refiere que la cuota alimentaria de la que ahora se busca su exoneración fue impuesta por éste Despacho Judicial dentro del radicado 410013110004 2000 00181 00, proceso de alimentos, sentencia del 20 de febrero de 2001, fijándose cuota alimentaria mensual de \$80.000 y adicional en diciembre por igual valor.

Posteriormente, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, mediante sentencia del 2 de abril de 2009, en el proceso de aumento de cuota de alimentos radicado bajo el No. 410013110003 2008 00362 00, aprobó la conciliación entre las partes y se fijó cuota alimentaria de \$260.000 y cuotas adicionales en julio y diciembre por igual valor, cada una. A descontarse por nómina y consignarse en la cuenta de éste Juzgado.

De conformidad con el art. 97 del CGP que dice que *“la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o*

las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto". Máxime que, además, en el asunto que nos ocupa, la exoneración de la cuota es viable en razón a la mayoría de edad del beneficiario de los alimentos NICOLAS ESPITIA CUELLAR, quien cuenta actualmente con la edad de 26 años (nació el 5 de septiembre de 2022 según registro civil de nacimiento adosado con la demanda), tampoco se comprobó que se encuentra imposibilitado para laborar, puesto que guardó silencio y nada dijo de la demanda en su contra interpuesta por su progenitor.

Cuando se ha alcanzado la mayoría de edad, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-854/12, expediente T-3516725, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, reiteró que *"... que el derecho de alimentos es aquél que tiene una persona para solicitar lo necesario para su subsistencia a quien por ley se encuentra obligado a darlo, cuando la persona no cuenta con la capacidad de procurárselo por cuenta propia"*.

"Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible". Así lo hizo saber en sentencia T-285 de 2010:

"De igual forma, se considera que la decisión de deferir la exoneración de la obligación alimentaria, hasta el momento en que el beneficiario termine las materias correspondientes al programa académico que cursa, deviene prudente, en tanto así no se permite que se prolongue indefinidamente su condición de estudiante...".

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el art. 278 del CGP, solo le resta al Juzgado proferir sentencia accediendo a las pretensiones.

III. DECISIÓN

EI JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: EXONERAR al señor JOSE REMIGIO ESPITIA MELO, C.C. 19.413.398, de las cuotas alimentarias a favor de su hijo NICOLAS ESPITIA CUELLAR.

TERCERO: OFICIAR a la pagaduría de CASUR, para que CESEN los descuentos por nómina que por concepto de cuotas alimentarias se vienen realizando al señor JOSE REMIGIO ESPITIA MELO y a favor de su hijo NICOLAS ESPITIA CUELLAR. Infórmese

que los descuentos por concepto de alimentos vienen siendo consignados en la cuenta del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, Despacho que ordenó el descuento por nómina con oficio No. 1.049 del 21 de abril de 2009.

CUARTO: Remítase copia de este fallo a nuestro similar tercero de la ciudad, para que obre dentro de su radicado 410013110003 2008 00362 00, y se tomén las decisiones correspondiente de realizar el pago de depósitos judiciales consignados posterior a la ejecutoria de la presente sentencia, a favor del aquí demandante.

QUINTO: No hay condena en costas dado que no hubo oposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd225e5e7d6dcdce58e2c73839a71f23da0666f47766196be54d277440276d5**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo Electrónico

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono celular

3212296429

Fecha:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
Auto Interlocutorio	No.
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	NEVIS VANESSA CAICEDO LOSADA
Demandado	CARLOS ANDRES SALAMANCA CAICEDO
Radicación	410013110004 2022 00523 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213/22 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **ALIMENTOS**, promovido por NEVIS VANESSA CAICEDO LOSADA en representación de la niña P. A. SALAMANCA CAICEDO, en contra de CARLOS ANDRES SALAMANCA CAICEDO (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
 1. La notificación personal del demandado CARLOS ANDRES SALAMANCA CAICEDO, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° de la Ley 2213/22. Para efecto de la notificación, se ordena que se surta en la dirección electrónica (teniendo en cuenta el desconocimiento de dirección física): andresalamanca69@gmail.com, adjuntando el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá demostrar la notificación electrónica con el acuse de recibo del iniciador u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, lo anterior para contar los términos de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado (Sentencia C-420 de 2020).
3. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
4. FIJAR cuota alimentaria provisional mensual en la suma de \$200.000,00, a cargo del demandado y a favor de la niña P.A. SALAMANCA CAICEDO, a pagarse a la señora NEVIS VANESSA CAICEDO LOSADA, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta bancaria o por intermedio de giro (Art. 598 numeral 5 c) del CGP).
5. Por economía procesal oficiosamente se dispone oficiar a la Secretaría de Movilidad y Cámara de Comercio de Neiva, para que informen si las partes poseen vehículo o

establecimientos comerciales. Y a la EPS correspondiente (se obtendrá información del ADRES), en caso de pertenecer al régimen contributivo, nos indiquen cuál es el ingreso base de cotización y el nombre del empleador, y a éste, para que expidan certificación salarial. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).

6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2º del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).

7. RECONOCER personería para actuar en el proceso a la estudiante KAREN LORENA GRACIA CUBILLOS, C.C. 1075313659, como apoderada de la demandante. U20181166628@usco.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694f4ab2b120f1a8e6ac71bd472274342b777484c48e5482abf2821b28e38dcf**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
Auto Interlocutorio	No.
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	RUBIELA SALCEDO LEON
Demandado	JOSE NORBEY GONGORA JIMENEZ
Radicación	410013110004 2022 00477 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia y una vez subsanada, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por RUBIELA SALCEDO LEON en representación del niño J.M. GONGORA MOSOS, en contra de JOSE NORBEY GONGORA JIMENEZ (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado JOSE NORBEY GONGORA JIMENEZ, se procurará conforme lo indicado en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para efecto de la notificación, se ordena que se surta en la dirección electrónica iosenorbeyg2012@gmail.com, adjuntando el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibo del iniciador u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, lo anterior para contar los términos de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado (Sentencia C-420 de 2020).

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Ley 2213 del 13 junio/22).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

5. Por economía procesal, se dispone oficiar a Secretaría de Movilidad de Neiva, a fin de que informen sobre vehículos a nombre de las partes. Oficiar a la EPS Salud Total, para que informe cuál es el ingreso base de cotización del demandado y el nombre de la empresa que cancela los aportes de salud. Y a ésta, para que expida certificación salarial del demandado indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. RECONOCER personería para actuar en el proceso como apoderado de la demandante, al abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, C.C. 7.724.231 y TP. 162.440 CSJ (en amparo de pobreza).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d37acecc0f724057633375625ea9f7fe0a485429c4b5771d3486d5fe1dcc6c**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo Electrónico
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
Auto Interlocutorio	No. 1190
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	SANDRA PAOLA AVILA GARCES
Demandado	JOSE ISAI OYOLA CONDE
Radicación	410013110004 2022 00527 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

1.- La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° de la Ley 2213/22, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse copia a la parte demandada (en este caso, como se indica dirección física y electrónica, puede surtirse en cualquiera de las dos).

2.- El memorial titulado "PODER ESPECIAL", a pesar de que se otorgó mediante mensaje de datos, no cumple con la regla general establecida en el Art. 74 CGP, esto es, "*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*". Se otorga para el inicio de proceso ejecutivo de alimentos y no de aumento de cuota alimentaria, además, se encuentra dirigido al Juez de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva (reparto), y no a los Juzgados de Familia quienes tienen la competencia para estos casos (Art. 21 numeral 7 CGP).

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 6° Inciso 4 de la Ley 2213/22, y Art. 74 CGP, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2ce031ea4b4bbcb56b868040b1b2a250209f508077a45ef5d1330448343cb2**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>